

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100021406**, presentada el día 20 de abril de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de abril de 2006 se recibió la solicitud número 1117100021406, por el medio del Sistema Datos Personales, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“A la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional solicito me entregue copia del oficio de la respuesta a las solicitudes enviadas a participar en el proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación en la convocatoria No. 060 de fecha 9 de Diciembre del 2006 de la ESIME UPA.

Otros datos para facilitar su localización

IPN Resultados del proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Convocatoria No. 060 de fecha 9 de diciembre del 2005 de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco”
(sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 4 de abril de 2006 se procedió a turnarla a la área administrativa Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco (ESIME UPA) del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/1307/06, por considerarlos asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DUA/842/06 de fecha 2 de mayo de 2006, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco del IPN manifestó lo siguiente:

“Al respecto y dentro del término solicitado, me permito manifestarle que en ésta Unidad no se cuenta con la información requerida, toda vez que aún no se tiene la respuesta a la solicitudes enviadas por el suscrito, a al Comisión Central Mixta Paritaria IPN-SNTE Sección XI de Revisión Salarial 2005-2006 y de Prestaciones Económicas y Sociales 2005-2007, mediante oficio de fecha 30 de enero del año en curso.” (sic)

CUARTO.- En virtud de la respuesta otorgada por la ESIME y considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y toda vez que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 8 de mayo del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Con fecha 11 de mayo de 2006 a través del oficio No. SAD/UE/1420/06, la Unidad de Enlace le comunico a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración la presente solicitud de información por considerarlo asunto de su competencia, solicitándole verificara si dentro de sus archivo existía dicha información.

SEXTO.- Por medio del oficio Núm. UE/043 de fecha 22 de mayo de 2006, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Instituto indicó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar a usted que esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, toda vez que ha sido clasificada como reservada, lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI lineamiento 29° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III y IV y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular consistente en: “copia del oficio de la respuesta a las solicitudes enviadas a participar en el proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación en la convocatoria No. 060 de fecha 9 de Diciembre del 2006 de la ESIME UPA.” y “IPN Resultados del proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Convocatoria No. 060 de fecha 9 de diciembre del 2005 de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco” (sic), determinó que es de carácter reservado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Observándose de manera clara y precisa en el artículo 14, en su fracción VI de la Ley en cita, indican que será clasificada la información como reservada

“La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada” (sic).

Es preciso señalar que el artículo en comento se refiere a los expedientes y si nos vamos al significado literal de la palabra -expedientes- este se refiere al conjunto de todos los papeles o autos correspondientes a un asunto, en virtud de lo anterior, y considerando que el artículo no hace referencia puntual a qué documentos pueden estar o no clasificados, al referirse al término expedientes, es obvio que la reserva se extiende a cada uno de los documentos o autos contenidos en el mismo.

Apoyando lo anterior, el artículo 3, en la fracción III del mismo ordenamiento, establece lo que se entenderá por “**Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos,

notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados.....”

Por su parte el segundo párrafo del artículo 17 de la LFTAIPG, indica: “El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados”, es decir, que la Ley contempla la obligación que señala que las autoridades administrativas deben llevar una debida custodia y manejo de la información contenida en sus archivos.

Es importante destacar que el dar a conocer los documentos en su individualidad podría generar un perjuicio en las acciones de evaluación y aprobación de las autoridades internas de esta Casa de Estudios, en virtud de que las mismas no se han pronunciado respecto a la propuesta del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Profesional Azcapotzalco para la promoción horizontal del 2005-2006, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado**.

No hay que perder de vista que la información requerida forma parte de un expediente administrativo el cual se encuentra reservado por estar bajo un procedimiento administrativo deliberativo y en revisión del Instituto.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO**, de la información requerida por el solicitante.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información reservada la: “*..copia del oficio de la respuesta a las solicitudes enviadas a participar en el proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación en la convocatoria No. 060 de fecha 9 de Diciembre del 2006 de la ESIME UPA*” y “*IPN Resultados del proceso de Promoción Horizontal del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de la Convocatoria No. 060 de fecha 9 de diciembre del 2005 de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Profesional Azcapotzalco*” (sic).

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante el carácter de reservado de la información solicitada.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS).

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.